

CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ACTA 13

Al ser las ocho horas con treinta y ocho minutos de la mañana en primera convocatoria se da por iniciada la Sesión Ordinaria Número trece de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), celebrada el jueves veinticuatro de junio, dos mil veintiuno, de forma no presencial (virtual) mediante video conferencia, utilizando la herramienta tecnológica Microsoft Teams, en virtud de la emergencia nacional declarada mediante Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S, emitido por el Presidente de la República, la Ministra de la Presidencia a.i. y el Ministro de Salud, en la cual declaran Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, lo cual comprende todas las acciones, obras y servicios necesarios para poder solucionar los problemas generados por el COVID-19 y para salvaguardar la salud y vida de los habitantes, para preservar el orden público y proteger el medio ambiente.

ARTICULO I: ASUNTOS INICIALES

1-a: Comprobación de quórum

Como primer punto de la agenda se procede a realizar la verificación del quórum encontrándose presentes de forma virtual en sus respectivos espacios de trabajo las siguientes personas delegadas:

- 1) **Señora Ericka Alvarez Ramírez, presidenta del Comité Director** y representante propietaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- 2) **Señor Lindor Cruz Jiménez, secretario del Comité Director** y representante propietario de Organizaciones de Personas con Discapacidad.
- 3) **Señor Christian Ramírez Valerio**, representante propietario de Organizaciones de Personas con Discapacidad.
- 4) **Señor Christian Méndez Blanco**, representante propietario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- 5) **Señor Roberto Aguilar Tassara**, representante suplente de la Caja Costarricense del Seguro Social.

- 6) **Señora Ileana Chacón Chacón**, representante propietaria de Organizaciones de Personas con Discapacidad.
 - 7) **Señora Hellen Somarribas Segura**, representante suplente del Instituto Mixto de Ayuda Social.
 - 8) **Señora Karla Thomas Powell**, representante propietaria del Ministerio de Educación Pública.
- 8 personas delegadas con derecho a voto.**

1-b: Invitados presentes en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad: señora Lizbeth Barrantes Arroyo, directora ejecutiva, con el señor Francisco Azofeifa Murillo, asesor legal del Conapdis.

SECRETARIA DE ACTAS: señora Iris Ortiz Badilla.

SONIDO: señor René Badilla Arbuola, Unidad de Comunicación.

PRESIDE: señora Ericka Alvarez Ramírez, presidenta del Comité Director y representante propietaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

INTÉRPRETE DE LESCO: señora Marcela Zúñiga Vega y señora Vanessa Pérez Aguirre (también de forma virtual).

Participa también de forma remota el señor William Barboza Garro, Auditor Interno.

Ausentes con justificación:

- **Señoras Carmen González Chaverri y Sofía Ramírez González, representantes propietaria y suplente respectivamente del Instituto Nacional de Aprendizaje, por motivos laborales.**
- **Señora Francini Bermúdez Sibaja, representante suplente de las Organizaciones de Personas con Discapacidad, por motivos laborales (asuntos propios de su Organización).**
- **Señora Antonette Williams Barnett y señor Diego Vargas Pérez, representantes propietario y suplente respectivamente del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, por motivos laborales.**

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
Libro de Actas

271
Junta Directiva

1-c: Aprobación del orden del día

A continuación, procede la señora presidenta a dar lectura al orden del día propuesto.



JUNTA DIRECTIVA
CONAPDIS
Sesión Ordinaria Virtual No. 13
Jueves 24 de junio, 2021

1.	Asuntos iniciales
	<ul style="list-style-type: none"> 1.a. Comprobación del quórum. 1.b. Presentación de personas invitadas y personal de apoyo Conapdis. 1.c. Aprobación del orden del día. 1.d. Aprobación del Acta N°12 de la Sesión Ordinaria del jueves 10 de junio, 2021 (incluye solicitudes de revisión de acuerdos, cuando proceda).
2.	Asuntos para la deliberación y análisis de la Junta Directiva
	<ul style="list-style-type: none"> 2.1 Dirección Ejecutiva <ul style="list-style-type: none"> 2.1.a Convenio TSE-Conapdis 2.1.b Convenio Hogar San Miguel 2.1.c Oficio Dirección Ejecutiva 2.1.d Criterio Observación N°07 2.1.e Criterio nombramientos de personas representantes de ONG's ante la Junta Directiva y COINDIS 2.1.f Presupuesto extraordinario FODESAF 2.2. Comité Directivo <ul style="list-style-type: none"> 2.2.a Sobre caución de personas delegadas representantes de Organizaciones de Personas con Discapacidad 2.2.b Acuerdo autorización para comparecencia en la Asamblea Legislativa ante la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor 2.3 Asuntos de personas delegadas <ul style="list-style-type: none"> 2.3.a Política Nacional en discapacidad 2.3.b Transmisión sesiones Junta Directiva

2.4 Correspondencia**3. Asuntos informativos**

Procede la señora vicepresidenta a consultar si alguna de las personas delegadas o de la Administración tienen alguna modificación al orden del día propuesto en las condiciones de previo expuestas, señalando a su vez que el Comité Director ha propuesto incluir los siguientes puntos en su apartado, dando con esto oportunidad a los representantes de COINDIS para que puedan participar de esa deliberación, cuales son:

2.2.a Criterio Observación N°07

2.2.b Criterio jurídico nombramientos de personas representantes de ONG's ante la Junta Directiva y COINDIS

Por otra parte, la señora Lizbeth Barrantes Arroyo, directora ejecutiva, aclara que en el punto solicita retirar el punto 2.1.a Convenio TSE-Conapdis, por error material no se subió en la documentación el convenio propiamente, por lo que sugiere su discusión y su aprobación en una próxima sesión, además de retirar el punto 2.1.f Presupuesto extraordinario FODESAF, dado que todavía no se cuenta con la información completa.

Con las modificaciones a la agenda propuesta, se acuerda:

ACUERDO JD-96-2021:

Se acuerda la aprobación del orden del día de la Sesión Ordinaria Virtual Número 13 del jueves 24 de junio, 2021, con las modificaciones presentadas por las personas delegadas y por la Administración.

8 votos a favor

1.d Aprobación del Acta N°12 de la Sesión Ordinaria del jueves 10 de junio, 2021 (incluye solicitudes de revisión de acuerdos, cuando proceda).

Se procede a consultar si alguna de las personas delegadas tiene alguna observación o comentario por el fondo al Acta Número 12 de la Sesión Ordinaria con el mismo numeral del jueves 10 de junio, 2021.

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
Libro de Actas**272****Junta Directiva**

Manifiesta la señora delegada Ileana Chacón Chacón que únicamente tendría una observación de fondo al Acta N°12, específicamente en el apartado del informe del teletrabajo donde se consulta sobre la frecuencia de las reuniones de la Comisión que para esos efectos se conformó y cuya información considera debe aclararse y cotejarse con el audio.

Una vez sometido a consideración este punto, se acuerda:

ACUERDO JD-97-2021:

Aprobar el Acta N°12 de la Sesión Ordinaria Número 12 del jueves 10 de junio, 2021, con la observación de fondo presentada por la señora delegada Ileana Chacón Chacón.

8 votos a favor

ARTÍCULO II: ASUNTOS PARA LA DELIBERACIÓN Y ANÁLISIS DE LA JUNTA DIRECTIVA**2.1 Dirección Ejecutiva****2.1.a Convenio TSE-Conapdis**

Presenta este tema la señora Ana Leonor Sanabria Romero, funcionaria del Subproceso de Fiscalización de la Dirección Técnica.

Criterio Técnico Contra propuesta Tribunal Supremo de Elecciones

Revisión de los aportes de la institución con respecto a las responsabilidades de cada parte, con el fin de que se mantengan en apego a los derechos de las personas con discapacidad, en el proceso de accesibilidad del derecho al voto.

Elementos de acuerdo**Tribunal Supremo de Elecciones:**

- Modificación del objetivo del Programa Accesibilidad para el Ejercicio al Voto.

Conapdis:

- El objetivo propuesto se enfoca en la accesibilidad e igualdad en el proceso electoral.

Tribunal Supremo de Elecciones:

- Brindar asesoría y capacitación con enfoque de derechos humanos a personas funcionarias.

Conapdis:

- Elemento enfocado en el cumplimiento de derechos humanos y accesibilidad del voto

Elementos de desacuerdo

Tribunal Supremo de Elecciones:

- Recomendar la selección y diseño de productos y servicios de apoyo que promuevan la igualdad de condiciones en el ejercicio al voto.

Conapdis:

- Se recomienda cambiar por asesorar en apego al artículo 2 de la Ley 9303

Tribunal Supremo de Elecciones:

- Eliminaron: Gestionar la participación de personas funcionarias de Conapdis y de personas con discapacidad, sus familiares, representantes de organizaciones sociales y de la sociedad como observadoras nacionales, en los procesos de elección nacional.

Conapdis:

- No se puede eliminar la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones

Tribunal Supremo de Elecciones:

- Eliminaron: Elaborar un informe con los resultados del cumplimiento de los derechos humanos en materia de discapacidad y la percepción de las personas con discapacidad, sobre las elecciones.

Conapdis:

- No se puede eliminar la devolución de resultados desde la percepción de las personas con discapacidad

Tribunal Supremo de Elecciones:

- Seguimiento al proceso de ratificación de centros de votación, para verificar los centros de votación que se habilitarán en el proceso electoral y brindar recomendaciones al TSE para ser valoradas para futuros procesos electorales, con recursos CONAPDIS.

Conapdis:

- Responsabilidad de TSE en la que Conapdis puede asesorar

Tribunal Supremo de Elecciones:

- Seguimiento al proceso de ratificación de centros de votación, para verificar los centros de votación que se habilitarán en el proceso electoral y brindar recomendaciones al TSE para ser valoradas para futuros procesos electorales, con recursos CONAPDIS.

Conapdis:

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
Libro de Actas
273
Junta Directiva

- Responsabilidad de TSE, los recursos deben ser de esa entidad

Tribunal Supremo de Elecciones:

- Eliminaron: Fiscalizar de forma conjunta con el TSE que el Ministerio de Educación Pública cumpla con sus responsabilidades dictadas por la normativa con respecto a la accesibilidad de los centros de votación.

Conapdis:

- No se puede eliminar la fiscalización por parte de Conapdis

Tribunal Supremo de Elecciones:

- Eliminaron: Asumir el costo de los productos y servicios de apoyo requeridos por las personas con discapacidad para que puedan ejercer el voto en igualdad de condiciones.

Conapdis:

- **Tribunal Supremo de Elecciones** debe asumir el costo de los productos de apoyo para la accesibilidad del voto

Tribunal Supremo de Elecciones:

- Gestionar la acreditación de las personas observadoras del proceso electoral remitidas por el CONAPDIS, de acuerdo con los procedimientos institucionales.

Conapdis:

- La acreditación es una función del Tribunal Supremo de Elecciones

Finalizada la presentación, se abre un espacio para consultas.

Aclara la señora directora ejecutiva que este convenio ya había sido tramitado anteriormente, pero que el Tribunal Supremo de Elecciones hizo nuevas observaciones por lo que se trajo a consideración del órgano colegiado.

Por su parte, manifiesta la señora delegada Chacón Chacón que tiene certeza de que este convenio efectivamente ya había sido aprobado en esta Junta Directiva, por lo que habría que buscar ese acuerdo y tomar decisión sobre el mismo, además de que la propuesta de acuerdo habla de aprobar y esa acción ya se dio, acotando también que tenía la idea de que los convenios que se traían para aprobación habían sido consensuados de forma previa. No obstante, aunque le parece excelente conocer la contra propuesta del Tribunal Supremo de Elecciones, le quedan dudas de si hay más términos que solamente sean conocidos por la Administración o si en definitiva sería la propuesta final.

Llama la atención también de que en el criterio aportado por la Asesoría Legal señala en su contenido que estas recomendaciones podrían ser de criterio vinculante, recomendando pulir este concepto dado que no es concordante con la forma en que se ha venido trabajando con esta figura. Considera también

que la vigencia podría valorarse, dado que el plazo propuesto es bastante largo, adicionando que sería muy importante contar con el convenio para su revisión.

A este respecto, refiere la señora Sanabria Romero que no se ha omitido ninguna información adicional a la conocida anteriormente, y que las observaciones aportadas por el Tribunal Supremo de Elecciones son las esenciales.

Aclara la señora directora ejecutiva que todos los convenios que se traen a la Junta Directiva ya han sido revisados técnicamente, únicamente que puede pasar y ha pasado por ejemplo con Conapam que, aunque ya cuenta con el visto bueno de la Asesoría Legal de ambas instituciones, el jerarca puede pedir aclaraciones que, de no ser satisfactorias, le bastan para no dar la aprobación final.

Suma a su participación la señora delegada Chacón Chacón que las certificaciones de legalidad emitidas por la Asesoría Legal, tanto para este convenio como para el convenio con el Hogar San Miguel tienen por error se consignó que el Club de Leones de Costa Rica como contra parte en ambos convenios.

Continúa indicando la señora directora ejecutiva que concuerda con la observación de la señora delegada Chacón Chacón respecto al criterio vertido por la Asesoría Legal, puesto que un criterio vinculante lleva un proceso (fiscalización, solicitud del órgano colegiado para la emisión de criterio vinculante), aclarando que no es este el caso. En cuanto a la vigencia, señala que podría sin ninguna afectación variarse el plazo para someterlo a revisión. En lo referente a las certificaciones que se consignaron con un error humano, indica que los equipos de trabajo discuten de forma previa las implicaciones técnicas, legales y presupuestarias que puede traer la suscripción de estos convenios, enfatizando que los documentos son revisados antes de traerlos a la Junta Directiva, solicitando las disculpas del caso.

Considera el señor delegado Christian Ramírez Valerio que debe analizarse la posibilidad de que mediante decreto ejecutivo se logren anteponer los criterios vinculantes emitidos por el Conapdis, de forma que se respeten y adopten.

Reitera la señora presidenta que en estos momentos lo que se están trabajando son propuestas, por lo que todavía no se está frente a una negación del Tribunal Supremo de Elecciones ni se está en la etapa en que tengan que tomarse

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
Libro de Actas**274**
Junta Directiva

decisiones sobre la emisión de criterios vinculantes.

Sin más comentarios al respecto, se agradece la participación de la señora Romero Sanabria y se indica que el mismo se estará votando en la próxima sesión.

2.1.b Convenio Hogar San Miguel

Presenta este tema la señora Flor Gamboa Ulate, directora de Desarrollo Regional.

Manifiesta la señora Gamboa Ulate que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada mediante Ley de la República N°9394, reconoce que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades; y reconoce además la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza. Señala que dentro de los beneficiarios del programa Pobreza y Discapacidad Eje de Protección (Programa Servicios de Convivencia Familiar) el Conapdis cuenta con una serie de personas en proceso de envejecimiento en edades comprendidas entre los 60 y los 65 años, que requieren de atención integral ofreciéndoles condiciones y características de un ambiente familiar en el que puedan relacionarse con personas de su rango etario y en el que se atiendan sus necesidades particulares derivadas de la discapacidad de su condición de envejecimiento.

Esta Asociación, es una organización de constitución privada, debidamente inscrita en el Registro Público, la cual cuenta con una Asamblea General de Asociados, una Junta Directiva y una Fiscalía que ayudan en forma voluntaria y honoraria a la buena marcha de dicha Organización para mejorar la calidad de vida tanto de la población adulta mayor residente como aquella que atiende en sus programas, mediante diferentes modalidades.

Finalizada la presentación, se abre un espacio para consultas.

Consulta la señora delegada Chacón Chacón lo siguiente:

- 1- Cantidad de personas que puedan integrarse a ese Hogar.
- 2- ¿Son solamente personas del Programa de Protección o hay posibilidad de admitir más personas?
- 3- ¿Se trasladarán personas a ese Hogar de otras alternativas sociales?
- 4- ¿Se garantizará que no se dé sobre población?
- 5- ¿Integran también ese hogar personas no pobres?
- 6- Accesibilidad dentro de la residencia a personas que por una condición de diabetes quedaran con ceguera permanente.
- 7- Monto que tiene que aportar cada persona que ingrese al Hogar.

Refiere la señora Gamboa Ulate que el Conapdis tendrá en ese Hogar solamente 10 espacios disponibles, los cuales podrán ser ocupados por personas que ya estén en el Programa de Protección o por personas en condición de abandono provenientes de hospitales con un rango de edad entre 60 y 65 años, esto en el tanto se logre concretar un presupuesto extraordinario del que todavía no se tiene respuesta. Además, en lo que concierne al monto del subsidio, se estableció un límite de ₡480.000.00 por persona, considerando en este el monto por el concepto de pensión (por invalidez o del Régimen No Contributivo), pudiendo residir allí personas pobres y no pobres, referidas por Conapam o por Conapdis y con capacidad para 35 personas máximo. Por último, señala que estará revisando la cláusula de accesibilidad y si las mismas se ajustan a personas con discapacidad visual.

Toda vez discutido este punto, se acuerda:

CONSIDERANDOS

I. Que el Conapdis es el ente rector en la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad con su Ley de Creación, Ley N°9303.

II. Que el artículo 51 de la Constitución Política ordena la protección especial a las personas con discapacidad.

III. Que el Conapdis ejecuta el programa social selectivo denominado Pobreza y Discapacidad, Eje de Protección, el cual tiene como objetivo contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en condición de pobreza y en estado de abandono y/o riesgo social, de acuerdo con el Plan Anual Operativo aprobado por la Junta Directiva para el periodo 2021.

IV. Que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada mediante Ley de la República n° 9394, reconoce que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
Libro de Actas275
Junta Directiva

de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades; y reconoce además la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza.

Dicho instrumento suprallegal reafirma la importancia de facilitar la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor, y la necesidad de contar con mecanismos nacionales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor y el envejecimiento activo en todos los ámbitos.

V. Que dentro de los beneficiarios del programa Pobreza y Discapacidad Eje de Protección (Programa Servicios de Convivencia Familiar) el Conapdis cuenta con una serie de personas en proceso de envejecimiento en edades comprendidas entre los 60 y los 65 años, que requieren de atención integral ofreciéndoles condiciones y características de un ambiente familiar en el que puedan relacionarse con personas de su rango etario y en el que se atiendan sus necesidades particulares derivadas de la discapacidad de su condición de envejecimiento. Entendemos para efecto del presente convenio el envejecimiento como un proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

VI. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce como "Persona mayor" a aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

De igual manera la Convención de mérito establece en su artículo 12 que la persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

VII. Que la ASOCIACIÓN, es una organización de constitución privada, debidamente inscrita en el Registro Público, la cual cuenta con una Asamblea General de Asociados, una Junta Directiva y una Fiscalía que ayudan en forma voluntaria y honoraria a la buena marcha de dicha Organización para mejorar

la calidad de vida tanto de la población adulta mayor residente como aquella que atiende en sus programas, mediante diferentes modalidades. Los fines de la Asociación son los siguientes: Promover el desarrollo social y cultural de la comunidad de la tercera edad del distrito de San Miguel de Desamparaos, y del país, coadyuvar con los órganos estatales en la divulgación de programas educativos, en las comunidades de la tercera edad más necesitadas del sector, velar por la seguridad y protección de los ancianos de la comunidad, colaborar con las instituciones del Estado en los programas de salud que permitan el beneficio de los ancianos del lugar, velar por la eficaz y eficiencia prestación de los servicios públicos que requieran los ancianos, coadyuvar con los órganos correspondientes en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población senil del distrito, brindar las condiciones necesarias a fin de que el adulto mayor se desarrolle y mantenga buenas condiciones físicas y mentales, a través de un programa que les brinde servicios de Albergue, alimentación, salud, fisioterapia, terapia recreativa y actividades culturales

VIII. Que la ASOCIACIÓN cuenta con la norma de habilitación expedida por el Ministerio de Salud de Costa Rica.

IX. Que la ASOCIACIÓN está calificada para recibir fondos públicos.

POR TANTO

Las personas delegadas de la Junta Directiva, apoyadas en las potestades que le confiere la Ley y los anteriores considerandos, proceden a realizar el respectivo análisis y determinan:

ACUERDO JD-98-2021:

La Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad acuerda aprobar el Convenio entre el CONAPDIS y la **ASOCIACIÓN ALBERGUE DE ANCIANOS DE SAN MIGUEL DE DESAMPARADOS**, para brindar alternativas residenciales a personas con discapacidad en situación de abandono mayores de 60 años y menores de 65 años, beneficiarias del Programa Pobreza y Discapacidad, Eje de Protección, con la finalidad de brindarles servicios residenciales y apoyos para el desarrollo, autonomía y mejoramiento de la calidad de vida, de la más alta calidad y respetuosos del paradigma de abordaje de la discapacidad desde los derechos humanos.

El convenio tendrá una vigencia de dos años, prorrogables por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su interés de rescindirle con al menos dos meses de antelación a su vencimiento. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que proceda con la suscripción del convenio respectivo, considerando las observaciones y recomendaciones realizadas por la Junta Directiva.

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
Libro de Actas**276**
Junta Directiva**8 votos a favor**
8 votos por la firmeza
ACUERDO FIRME**2.1.c Oficio Dirección Ejecutiva**

Refiere la señora directora ejecutiva que buscando su estabilidad laboral y dado que ya se dio inicio con el concurso para elegir a la persona que estará ocupando el cargo de la Dirección Ejecutiva, remitió el siguiente oficio a la Junta Directiva, el cual se transcribe a continuación de forma integral:

21 de junio, 2021
DE-772-2021**Señoras y Señores**
Integrantes Junta Directiva
Consejo Nacional de personas con discapacidad
Presente

Estimados señores y señoras
Reciban un afectuoso saludo. De forma respetuosa, deseo plantear a este Órgano Colegiado mi intención de retornar a la plaza de Dirección Técnica, con el objetivo de pasar por el artículo N°11 del Régimen del Servicio Civil a partir del 15 de julio 2021.
Es necesario mencionar, que se ha iniciado el proceso de selección de la persona que ocupará el cargo de Dirección Ejecutiva en Conapdis, por lo tanto, con la finalidad de cumplir el acuerdo de esta Junta Directiva y no afectar el proceso de gerencia de la institución, someto a consideración de esta instancia, la posibilidad de continuar como directora técnica con recargo de la Dirección Ejecutiva hasta que se haga efectivo el nombramiento de la o él nuevo Director Ejecutivo.
Agradeciendo su atención, suscribe

Lizbeth Barrantes Arroyo
Directora Ejecutiva
C.d: Archivo
Src/

Toda vez leída la propuesta de acuerdo traída para tomar decisiones sobre este tema, se abre un espacio para deliberación y consultas.

Consulta el señor Auditor Interno William Barboza que sucedería con la señora Pacia Loría Herrera, actual directora técnica y la señora Silvia Ramírez Segura, actual planificadora institucional.

Indica la señora Barrantes Arroyo que en el Régimen de la Dirección General del Servicio Civil se conoce como "ascenso en escalinata", significando que cada persona funcionaria vuelve a su puesto de trabajo (la señora Loría Herrera vuelve a su puesto de planificadora y la señora Ramírez Segura a su puesto en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones).

Aclara el señor delegado Christian Méndez Blanco que el Estatuto del Servicio Civil en su Artículo 120 indica que a un funcionario se le pueden asignar funciones de mayor nivel por un plazo máximo de 60 días y que es el artículo al que normalmente se recurre cuando se dan estas figuras porque el recargo de funciones es otra figura del Servicio Civil pero que se da cuando se sustituye a alguien por más de un mes por incapacidad, una beca, vacaciones, etc.

Al ser las 10:20 de la mañana, se integra a la sesión la señora Eva Jiménez Juárez, jefa de la Unidad de Recursos Humanos.

Indica la señora Jiménez Juárez que la plaza a la que estaría regresando la señora Barrantes Arroyo es la que está en el Régimen Estatutario y la plaza sobre la cual se haría el recargo es la de Dirección Ejecutiva que está excluida totalmente de ese régimen.

Retoma el señor delegado Méndez Blanco la lectura del Artículo 120 del Estatuto del Régimen del Servicio Civil que reza: **"...Cuando el servicio público lo exija, podrán asignarse a un servidor tareas correspondientes a otro puesto distinto al suyo, sin que ello signifique aumento o disminución de salario, por un plazo que no debe exceder de sesenta días consecutivos o no durante un año..."**, señalando que este artículo se puede aplicar en este caso en concreto.

Consulta la señora delegada Chacón Chacón si la señora Barrantes Arroyo estará recibiendo salario como directora técnica o como directora ejecutiva, además de solicitar se le aclara si al artículo 11 al que hace referencia es del Reglamento o del Estatuto del Servicio Civil.

Aclara la señora Barrantes Arroyo que, al devolverse a su plaza como directora técnica, estaría percibiendo el salario que para ese puesto corresponde. Añade

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
Libro de Actas277
Junta Directiva

que el artículo 11 al que hace alusión es al del Reglamento estatutario del Servicio Civil, el mismo por el que aplicaron todas las personas funcionarias de Conapdis al promulgarse la Ley N°9303.

Comenta la señora delegada Hellen Somarribas Segura que, por lo general la normativa en Recursos Humanos establece que cuando se hace una sustitución, después de 30 días se debe pagar el recargo de funciones, por lo que deja su preocupación en cuanto a que se apruebe un recargo que de antemano se sabe es por más de ese lapso y que no se reconozca ese pago como corresponde, considerando que si la señora Barrantes Arroyo va a asumir esas funciones como recargo se le debería cancelar ese rubro, dejando también clara su posición de que no estaría de acuerdo con esa designación en los términos planteados.

Manifiesta la señora delegada Chacón Chacón que en la Sesión Ordinaria N°05 del jueves 25 de febrero, 2021, la señora Eva Jiménez Juárez indicó que la plaza de la Dirección Técnica no había sido homologada por la Dirección General del Servicio Civil (DGSC) a esa fecha, por lo que solicita:

- 1- Se le aclare cuándo se va a homologar esa plaza (si es hasta que la señora Barrantes Arroyo cumpla con el artículo) y por qué se aprobó un permiso sin goce de salario que no estaba normado en el Reglamento de Organización y Servicios del Conapdis.
- 2- Se indique cuál es la fecha de la propiedad de la plaza de la señora Barrantes Arroyo en la Dirección Técnica.

A este respecto, refiere la señora Jiménez Juárez que la plaza de la Dirección Técnica fue asignada al régimen de la DGSC a partir de la Resolución N°302019 del 29 de julio, 2019, a partir de ahí estuvo vacante siendo hasta agosto del año 2020, cuando se hizo un nombramiento interino para que no tuviera más acumulación de labores de la Dirección Ejecutiva, por lo que la plaza como tal sí fue asignada porque se tenía que hacer a partir del estudio que pedía la DGSC. La plaza se mantiene vacante ocupada interinamente y al hacer el regrese al puesto la señora Barrantes Arroyo por el puesto que posee la plaza, quedaría nombrada de forma interina para poder aplicar el estudio del artículo 11 del Reglamento del estatuto de la DGSC donde se someterá a evaluación y rectoría de esa instancia para valorar la resolutoria de su nombramiento en propiedad. De momento, la señora Barrantes Arroyo se encuentra con permiso en la plaza y, de regresar a ella, reitera quedaría nombrada de forma interina.

A petición de la señora delegada Chacón Chacón, aclara la señora Jiménez Juárez que la señora Barrantes Arroyo no tiene la propiedad y que, de nombrarse, sería de forma interina. Añade que en lo que refiere a las actas, lo sometería a lectura porque en ese momento iba a dar inicio con su explicación todo el acontecer al respecto, pero el diálogo sobre la aplicación del artículo 11 y la aplicación de las plazas se cortó, por lo que definitivamente la información se hubiese dado de forma difusa para leerse de forma elocuente, no obstante, la invita para que en otro espacio pueda explicarle el procedimiento como tal.

Indica el señor delegado Méndez Blanco que cuando se habla de un recargo de funciones ya la DGSC tiene un procedimiento establecido, reiterando que para que medie compensación económica se deben revisar varios aspectos como la verificación de cumplimiento de los requisitos de la persona a la que sustituye, contar con el aval de la DGSC, la ausencia de ese funcionario por más de un mes, entre otros. Agrega que en este caso no es aplicable la figura del recargo porque la señora Barrantes Arroyo al regresar a su plaza, el cargo de Dirección Ejecutiva queda vacante, pero que por su expertis podría continuar ejecutando esas funciones al mismo tiempo, por lo que fundamentar con el artículo 120 es lo que por lo general se acostumbra.

Refiere la señora Jiménez Juárez que el señor delegado Méndez Blanco hace esta acotación desde su concepción del artículo 120 que autoriza la aplicación hacia arriba o hacia abajo de los signos calificadorios sin que esto afecte o aumente el salario, por lo que con la invocación del artículo 120 no se presta para la aplicación de la figura del recargo en lo cual concuerda, más señala que sí limita el uso del tiempo, siendo este un elemento que debe considerar la Junta Directiva.

Debido a las discrepancias sobre este tema, mociona la señora delegada Chacón Chacón se nombre a otra persona en el cargo de la Dirección Ejecutiva para no poner en riesgo la situación laboral de la señora Barrantes Arroyo.

Considera la señora presidenta que la propuesta de la señora delegada es muy riesgosa para la institución, además de que se tendría que conocer si hay alguna persona que cumpla con los requisitos para ocupar ese cargo.

Solicita la señora delegada Chacón Chacón conste en actas que ante la renuncia de la señora Barrantes Arroyo, es responsabilidad de la Junta Directiva hacer el nombramiento respectivo, teniendo la posibilidad de pensar en alguna otra

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
Libro de Actas**278**
Junta Directiva

persona, aclarando que no conoce los atestados de las personas funcionarias que podrían ser candidatas.

Comenta la señora delegada Somarribas Segura que, a su criterio, con la votación de la propuesta de acuerdo se haría el descarte, es decir, las personas delegadas podrán indicar si están a favor o contra, por lo que no considera necesario votar otro acuerdo, adicionando que no estaría de acuerdo en que se nombre a otra persona para un periodo tan corto donde difícilmente se pondría al día con la situación institucional actual.

Solicita la señora delegada Chacón Chacón conste en actas que, aunque concuerda con lo expresado por la señora delegada Somarribas Segura, debe reiterar que ante la renuncia de la señora Barrantes Arroyo, es responsabilidad de la Junta Directiva hacer el nombramiento respectivo, razón por la que colocó una moción que se podría votar posterior al acuerdo.

Ante la consulta de la señora presidenta de si la propuesta de acuerdo tal cual se ha mejorado con los aportes de las personas delegadas armoniza con la normativa correspondiente y si no se estaría generando alguna consecuencia no deseada, indica la señora Jiménez Juárez, que, según lo señalado por el señor delegado Méndez Blanco y respetando a la Junta Directiva, sí está bien, sin embargo, se abstiene de responder lo referente a consecuencias indeseadas.

Indica la señora presidenta que, si no se cuenta con el criterio técnico de la Unidad de Recursos Humanos de la institución, esta Junta Directiva no podría votar este acuerdo, teniendo que acoger la renuncia de la señora Barrantes Arroyo por respeto a su decisión, más no podría votarse sin el criterio técnico correspondiente, dado que es un riesgo que no podría asumirse desde la instancia decisoria sin respaldo alguno en una materia que no es de su conocimiento.

Manifiesta la señora Jiménez Juárez que, en este escenario, la situación más dolosa sería quedarse sin una persona ocupando el cargo de la Dirección Ejecutiva, considerando pertinente que al convocar el artículo 120 bajo la enmienda de que si se sube o se baja la clasificatoria no se afecta el salario de la persona ni se incrementa, no ve ningún inconveniente.

Comenta el señor delegado Roberto Aguilar Tassara que no considera prudente utilizar la palabra "renuncia", dado que esto en el sector público puede traer consecuencias, además de que, si no existe otra persona para nombrar en el

cargo de la Dirección Ejecutiva, no estaría de acuerdo en aceptar la renuncia de la señora Barrantes Arroyo.

A este respecto, indica la señora Jiménez Juárez que se está hablando de dos puestos diferentes, el cargo de la Dirección Ejecutiva del cual la señora Barrantes Arroyo se está alejando y hace un regrese de forma interina a un puesto en el cual tiene una ocupación por el tiempo en la institución que corresponde al puesto de la Dirección Técnica y de forma interina, por lo que al primer cargo presenta la renuncia que fue la decisión que ella tomó hace 4 años cuando fue electa, siguiendo una ampliación interina por motivo de que se terminó su nombramiento y ahora de una forma razonada, hacia su estabilidad laboral hace un regrese al puesto de la Dirección Técnica de forma interina y renuncia al cargo en el cual también estaba de forma interina.

Manifiesta la señora delegada Chacón Chacón que tiene dudas en cuanto a la información que se les dio en lo que respecta al puesto en propiedad de la señora Barrantes Arroyo.

Indica la señora Jiménez Juárez que, efectivamente, la aplicación que se le hace a la señora Barrantes Arroyo es una convocatoria del Transitorio III de la Ley N°9303, donde se señala que todas las personas funcionarias conservan sus derechos sujetos al traslado, es decir, que tienen que ser analizados para poder pasar por el proceso y validar la información que es la asignación de la plaza y, posterior, la valoración de la aplicación del artículo 11, generándose dos momentos: anterior a la Ley N°9303 las personas funcionarias que venían nombradas en propiedad del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE) que mueren en el momento en el que aplica esta ley, pasando un lapso bastante amplio desde el año 2015 hasta el año 2019 bajo una serie de consultas que se hicieron a la Procuraduría General de la República, Contraloría General de la República, a la DGSC de cómo iba a aplicarse este traslado y todas las dudas que se dieron en su momento. Al final, en julio del año 2019 se resuelve por medio de estudio de asignación el pase de todas las plazas de lo que fue el CNREE a Conapdis como ente estatutario por medio de la Ley N°9303, por lo que todas las personas que estuviesen nombradas en el CNREE iban a pasar a ser nombradas de forma interina al Conapdis en sus plazas y con las funciones y clasificaciones según la Resolutoria 203019 que dictaminó la DGSC.

En el año 2020, se da la asignación de la gran mayoría de plazas quedando pendientes algunos estudios, quedando pendiente dentro de esos estudios la aplicación y valoración al artículo 11 a la plaza N°509638 que corresponde a la

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
Libro de Actas**279****Junta Directiva**

plaza de la Dirección Técnica y cuyo titular era la señora Lizbeth Barrantes Arroyo, que viene antes de su periodo de elección de directora ejecutiva en un permiso de esa plaza, por lo tanto, ese permiso sin goce de salario lo que hace es un congelamiento de la situación de persona y no es posible aplicar el artículo 11 y su valoración hasta que la persona esté junto con la plaza ejerciendo las funciones por lo que, efectivamente, por la aplicación y asignación, la señora Barrantes Arroyo en la Ley N°9303 todavía se recibiría de forma **interina** porque se hace una convocatoria del Transitorio III de esa ley que es el que permite conservar los derechos para que ella regrese a su puesto de forma interina y se le evalúe para que demuestre idoneidad, si no la demuestra, entonces la persona puede quedar nombrada interinamente pero es una valoración a la cual se debe someter.

Con la deliberación concluida, se acuerda:

CONSIDERANDO

1. En el marco de las funciones establecidas en el artículo 8 de la Ley N°9303, y con sustento en la dependencia funcional que posee la Dirección Ejecutiva ante la Junta Directiva según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Ley 9303, y el artículo 51 del Reglamento a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo número 41088-MP.
2. Que ante el vencimiento del nombramiento interino de la señora Lizbeth Barrantes Arroyo en el cargo de directora ejecutiva en fecha 31 de agosto de 2021, según Acuerdo de JD-30-2021, el cual dispone que se establece la posibilidad de prórroga en caso de mantenerse las condiciones por la no resolutoria del proceso concursal público incoado por este órgano colegiado a fin de procurar la contratación de una persona idónea que ocupe el cargo por el siguiente cuatrienio. Así, considerando que el "Concurso Público N° 1-2021 Director/a Ejecutivo/a Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, periodo 2021-2024", aún se encuentra en proceso de ejecución, en la fase de reclutamiento en el periodo del 21 de Junio al 14 de Julio 2021.
3. Que mediante oficio DE-772-2021, la Sra. Barrantes renuncia al cargo de Directora Ejecutiva a partir del 15 de julio de 2021 y se reincorpora al puesto N°509638, clase Profesional Jefe de Servicio Civil 3, cargo Jefatura de la Dirección Técnica. Lo anterior, a fin de que la Junta Directiva tome las previsiones para ejecutar oportunamente la sustitución interina de este puesto jerárquico y además se instruya a la Unidad de Recursos Humanos para que proceda con el estudio, trámite y atención según los alcances del Artículo 11 del

Reglamento del Estatuto de Servicio Civil (RESC) ante la Dirección General del Servicio Civil, tal y como corresponde hacerlo en igualdad de condiciones que el resto de los puestos de la institución

4. Aunado a lo anterior, la Sra. Barrantes expresa su disponibilidad para asumir la Dirección Ejecutiva en calidad de recargo de funciones, por el periodo necesario para concluir con el proceso concursal del mérito y así no vulnerar el servicio institucional y las gestiones que se vienen desarrollando en cumplimiento de los fines y competencias institucionales.

Por tanto:

La Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, apoyada en las potestades que le confiere la Ley y los anteriores considerandos, procede a realizar el respectivo análisis y determinan lo siguiente:

ACUERDO JD-99-2021:

Con fundamento en los considerandos anteriores este órgano colegiado acuerda:

- 1- Recibir y aprobar la renuncia de la Sra. Lizbeth Barrantes Arroyo al cargo de Directora Ejecutiva a.i. del Conapdis sometida a consideración de este órgano colegiado mediante oficio DE-772-2021, lo cual faculta a la señora Barrantes a reincorporarse al puesto N°509638, clase Profesional Jefe de Servicio Civil 3, cargo Jefatura de la Dirección Técnica a partir del 15 de julio, 2021.
- 2- A fin de garantizar la continuidad de los servicios institucionales y la gestión ejecutiva del Conapdis, se acuerda asignar las funciones correspondientes al cargo de la Dirección Ejecutiva a la señora Lizbeth Barrantes Arroyo cédula 203830041, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 120 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil. Lo anterior a partir del 15 de julio, 2021, y hasta por 60 días naturales, en caso de ser necesario o hasta la resolutoria del proceso público incoado para llenar dicha plaza. La señora Barrantes cumple con los requisitos establecidos en la normativa para el perfil de la Dirección Ejecutiva según lo verificado por la Unidad de Recursos Humanos.
- 3- Asimismo, se acuerda otorgarle a la señora Lizbeth Barrantes Arroyo, cédula 203830041, en su condición de directora técnica con funciones de la Dirección Ejecutiva las facultades de apoderada generalísima sin límite

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
Libro de Actas

 280
 Junta Directiva

de suma con todas las potestades y obligaciones que señala el Artículo 1253 del Código Civil y el artículo 9 in fine de la Ley 9303. Es todo.

7 votos a favor

7 votos por la firmeza

1 voto en contra: señora Ileana Chacón Chacón, aunque respeta la renuncia de la señora Barrantes Arroyo, así como su decisión y sus derechos, la justificación no es válida para este órgano director ni habría necesidad de tomar este acuerdo, siendo que es resorte de la Junta Directiva y función primordial básica garantizar que las funciones de la Dirección Ejecutiva se lleven a cabalidad y la persona esté a tiempo completo en esto. Considera que este acuerdo debilita y deja sin efecto el ACUERDO JD-30-2021 de este órgano colegiado tomado en la Sesión Ordinaria N°05 del jueves 25 de febrero, 2021, donde se garantizó que las funciones de la Dirección Ejecutiva se sigan llevando a cabo.

Por otra parte, a su consideración, el concepto de renuncia con asignar funciones al mismo cargo y en el mismo acuerdo asignarle las funciones del mismo cargo significan una severa contradicción y le genera duda de si esto puede estar en contra de la legalidad. Cree que para la Junta Directiva es muy importante cumplir con los acuerdos tomados y que el ACUERDO JD-30-2021 se estaría desvirtuando con este nuevo acuerdo y estaría esta Junta Directiva delimitando su responsabilidad, pareciendo que se le está dando más énfasis a la Dirección Técnica que no es de su competencia, añadiendo que no cuentan con documentos fehacientes de la plaza de la Dirección Técnica ni de la propiedad de la señora Lizbeth Barrantes Arroyo en dicha plaza, esto también evidenciado en las Actas N°05 del jueves 25 de febrero, 2021 y N°06 del jueves 11 de marzo, 2021, en esta última presentando una revisión al acuerdo y su disconformidad como delegada en cuanto a recibir información contraria e inconsistente provoca que no se pueda tomar una decisión firme al respecto.

ACUERDO FIRME

Antes de continuar con la sesión y en vista de que faltan todavía varios temas muy importantes por discutir, solicita la señora presidenta dentro de las posibilidades contar con la disponibilidad de las personas delegadas para continuar sesionando hasta la 1:30 de la tarde, máximo 2:00 de la tarde,

pasando primero a un receso.

Solicita la señora delegada Chacón Chacón que conste en actas que hoy y en todas las sesiones ha tenido siempre la disponibilidad y el compromiso de completar la agenda propuesta.

Al ser las 11:37 de la mañana, se toma un receso.

Al ser las 11:55 de la mañana, se retoma la sesión.

2.2. Comité Directivo

2.2.a Criterio Observación N°07

Presentan este tema las señoras Maripaz de la Torre Herrera, asesora legal del Conapdis, Andrea Aguilar Mejía, funcionaria de la Dirección de Desarrollo Regional y Flor Gamboa Ulate, directora de Desarrollo Regional.

Además, y por convocatoria de la presidencia, participan como invitadas las señoras María Alejandra Guadamuz Guadamuz, asistente administrativa, Socorro Vargas Arias y Angie Morales Morales, así como los señores Luis Flores Jiménez y Juan Diego Brenes Vargas en representación del Comité de Información COINDIS.

Solicita la señora directora ejecutiva se permita el análisis de los tres temas y dejar las consultas para el final.

A manera de introducción, indica la señora directora ejecutiva que en cumplimiento del ACUERDO JD-14-2021, se procedió con la revisión de la observación N°7 que da la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad emitida por el Comité de Estados Partes, que se enfoca primordialmente en la representación y participación de las organizaciones sociales, teniendo como resultado un análisis bastante amplio y un criterio unificado.

Se da inicio con la presentación.

Observación general número 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad**Libro de Actas****la aplicación y el seguimiento de la Convención****281**
Junta Directiva**Presentación**

- I. Propuesta y finalidad de la Observación General N°7.**
- II. Cambio de paradigma.**
- III. Entes y actores sociales implicados.**
- IV. Acciones a aplicar en obediencia a la Observación General N°7.**
- V. Escenarios en los que se debe aperturar la consulta.**

Punto I**Propuesta y finalidad de la Observación General N°7**

Fortalecer los procesos de consulta para asegurar la participación activa y plena de las personas con discapacidad, incluidas mujeres, niños y niñas, por medio de las organizaciones sociales que le representan.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Ley 8661.

- Artículo 4, párrafo 3 (consultas estrechas y colaboración activa con las personas con discapacidad).
- Artículo 33, párrafo 3 (participación de las personas con discapacidad en el proceso de seguimiento).

Artículo 4, párrafo 3:

“En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

Artículo 33, párrafo 3:

“La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento”.

Cuerpo de la observación del Comité

Apartados I al IV

Marco normativo sobre la participación de las personas con discapacidad, las organizaciones sociales que las representan y los procesos de las consultas estrechas, entre otros temas.

Apartado V

Recomendaciones puntuales que el Comité señala a los Estados parte, esto para que se busque su forma de aplicación a nivel nacional.

Punto II

Cambio paradigma

Tipos de organizaciones participantes

- Organizaciones sociales de personas con discapacidad: su representación legal la ostenta una persona en situación de discapacidad.
- Organizaciones sociales para personas con discapacidad: que buscan representar a la población en situación de discapacidad.

Inclusión de las identidades transversales: niños, niñas, mujeres, población indígena y personas con VIH con discapacidad.

Marco Jurídico

- Eliminación de requisitos legales para la participación.

Punto III

Entes y actores sociales implicados

Entes

Defensoría de los Habitantes

- Decreto N°39386-MRREE, sobre la designación como Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención.

CONAPDIS

- Ley 9303, artículo 3, inciso m). Coadyuvar en los procesos de consulta (asesoría y promoción de la participación plena de personas con discapacidad y sus organizaciones).

Entes públicos y privados

- Cumplir con el ciclo de gestión de las consultas para aprobación de leyes, reglamentos y políticas, además, contar con los ajustes razonables para

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
Libro de Actas
282
Junta Directiva

la población, es una responsabilidad individual de estos entes.

Actores sociales
Foro Consultivo

- Reglamento de la Ley 9303, Capítulo IV Procesos de Consulta. Participación de personas físicas y jurídicas (organizaciones sociales).

COINDIS

- Ley 7600, artículo 12 y 28. Constituido por representantes de organizaciones sociales legalmente constituidas.
- Reglamento de convocatoria y acreditación de delegados para la Asamblea de Organizaciones de Personas con discapacidad.

Junta Nacional

- Observación N°7 del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas.

Señala la señora directora ejecutiva que los artículos 12 y 28 de la Ley N°7600 no están alineados con lo que indica la observación N°07.

Punto IV
Acciones a aplicar en obediencia a la Observación General N°7
¿Cómo lograrlo?

- Reformar leyes.
- Definición de organizaciones.
- Aplicación de medidas razonables.
- Financiación de las organizaciones.
- Implementar lineamientos de consulta.
- Coordinación institucional.
- Utilización plataforma SICID.
- Imposición de sanciones.

Punto V**Escenarios en los que se debe aperturar la consulta****¿Cuándo se apertura la consulta?**

- Aprobación de políticas relativas al empleo de la PCD.
- Aprobación de políticas relativas a la planificación, aplicación y evaluación de políticas de educación inclusiva.
- Situaciones de riesgo y emergencias.
- Legislación y políticas de la Convención.
- Supervisión, establecimientos y programas diseñado para PCD
- Estrategias, respeto y ejercicio del Derecho de vivir de forma independiente.
- Proyectos de cooperación institucional.

2.2.b Criterio jurídico nombramientos de personas representantes de ONG's ante la Junta Directiva y COINDIS

Presenta este tema el señor Francisco Azofeifa Murillo, asesor legal del Conapdis.

De igual forma, expresa la señora directora ejecutiva que es muy importante alinear este otro tema con el expuesto anteriormente, dado que la Observación N°07 es la guía conceptual y operativa sobre qué se está comprendiendo acerca de la participación de las personas con discapacidad en los diferentes procesos.

CRITERIO JURIDICO: NOMBRAMIENTOS DE PERSONAS DELEGADAS DE ORGANIZACIONES ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONAPIDS Y ANTE EL COINDIS**PRIMERA INTERROGANTE**

Es viable de acuerdo con la normativa que mediante un acuerdo de Junta Directiva del Conapdis, se establezca la fecha de realización de dicha Asamblea de organizaciones, partiendo de la Consulta que se realizó a las organizaciones y se determinó que dicha actividad requiere de la presencialidad por la brecha tecnológica que enfrentan las personas con discapacidad de las organizaciones, tanto, de acceso como de usabilidad de las plataformas para realizar este tipo de eventos de forma virtual.

Prórroga de los nombramientos del Comité y de las personas delegados ante Junta Directiva y que la fecha sea posterior, la potestad de correr la fecha unos meses. Según el marco de la Emergencia Sanitaria actual.

Se considera que sí es viable de conformidad con la normativa, que mediante un acuerdo de Junta Directiva del Conapdis, se establezca la fecha de realización de dicha Asamblea de organizaciones, pero esta Asamblea no debe ser presencial y de tomar un acuerdo en ese sentido, la Junta Directiva como máximo órgano de un ente público estaría tomando una decisión que va en contra de las disposiciones emitidas por el estado para resguardar la salud pública, situación en extremo delicada.

No obstante, existen otras soluciones jurídicas que citaremos a continuación y que facilitarían la continuidad del funcionamiento tanto del órgano colegiado como del COINDIS.

La segunda interrogante que se nos plantea señala:

“Partiendo de lo anterior y del Decreto N° 9866 ¿las organizaciones que conforman la Asamblea de Organizaciones con personas con discapacidad podrían presentarse a la dicha Asamblea para la elección de los representantes de COINDIS y de las personas representantes ante la Junta Directiva de Conapdis, con procesos de renovación de sus estructuras desactualizados?”
En respuesta a lo anterior debemos dividir la consulta en dos escenarios, el primero para los nombramientos de las personas delegadas del COINDIS y el segundo para las delegadas ante el Conapdis.

El 19 de junio de 2020, por medio de la entrada en vigencia de la Ley N°9866 (Gaceta N°146) y debido a la emergencia nacional por COVID-19, se estableció que, para las figuras organizativas ahí dispuestas, se les prorrogará un año sus nombramientos que vencían en el 2020. Sin embargo, dicha ley no es aplicable para los nombramientos del COINDIS, en razón de que el COINDIS fue constituido por la ley 7600 (artículo 12, inciso C), su naturaleza jurídica no responde a ninguna de las juntas directivas y otros órganos de las organizaciones civiles dispuestas en la ley N°9866. En ese sentido, la prórroga no resulta de aplicación para los nombramientos del Comité que vencen en agosto del 2021. Por ello es mandatorio que se convoque a una Asamblea Virtual General de Organizaciones de Personas con Discapacidad legalmente

constituidas para la elección de los nuevos miembros del Comité, para su nuevo período de 4 años.

Respecto a las Asambleas de Organizaciones de Personas con Discapacidad que votan para la conformación del COINDIS, y que estén en proceso de renovación de sus estructuras, si las mismas fueron constituidas por medio de la Ley N°218 Ley de Asociaciones, dicha prórroga de la Ley N°9866 sí es aplicable. En ese sentido, los nombramientos que vencían entre el 1 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020 se prorrogaron por un año. Inclusive, en fecha del 1° de marzo de 2021, (Gaceta N°20) el Ministerio de Salud (MS-DM-KR-0161-2021) emitió una nueva prórroga por un plazo adicional de hasta 6 meses, en el nombramiento de las Juntas Directivas y otros órganos en las organizaciones civiles contempladas en el artículo 1° de la Ley N°9866. Esta prórroga comenzaba a aplicar una vez vencida la prórroga anual establecida en la citada ley. Esta misma suerte corren todas las organizaciones no gubernamentales cuya personería se haya vencido por lo que no habría en ese sentido impedimento participar en una asamblea de organizaciones de personas con discapacidad ante la prórroga automática de su representación. Dicha prórroga también aplica para los nombramientos que venzan durante el 2021 de conformidad con la Ley 9866.

Ello significa que las Organizaciones que cumplan con lo mencionado, sí pueden participar en la Asamblea de COINDIS y votar para elegir los representantes del Comité. Se aclara eso sí que las organizaciones que no se vean beneficiadas por lo dispuesto en la ley N°9866 y cuyos nombramientos están desactualizados por no haber renovado sus estructuras desde antes de marzo de 2020 (pandemia) no tienen representación ni capacidad jurídica y por lo tanto no podrían participar en ninguna actividad en la que se requiera que sean organizaciones legalmente constituidas.

Ante la consulta de si por medio de un acuerdo de Junta Directiva puede convocarse asamblea para elección de representantes del COINDIS, la respuesta es afirmativa y dicha convocatoria se hará de forma escrita y en diferentes medios de comunicación colectivo al menos con un mes de anticipación. Para el caso de personas ciegas, la convocatoria deberá ser en tinta y en Braille.

Con base en el estado de emergencia y necesidad, la asamblea para nombrar los representantes del COINDIS puede ser pospuesta, pero esto implica que al no renovarse los nombramientos el COINDIS no contaría con representantes legalmente constituidos y vigentes, impidiéndole ejercer toda actuación en el ámbito de sus competencias legales regladas. No existe vía para prorrogar los nombramientos de los representantes del COINDIS, pues no hay norma o sustento jurídico que lo permita. Diferente el caso de las personas

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
Libro de Actas
284**Junta Directiva**

representantes de las ONG ante la Junta Directiva, tal y como se describe en el siguiente apartado.

En torno a los nombramientos de las personas representantes de las organizaciones de personas con discapacidad ante la Junta Directiva del Conapdis se hace hincapié debido a la trascendencia que representa para el funcionamiento institucional y la continuidad de los servicios públicos que ofrece el Conapdis, que el máximo órgano de la institución continúe funcionando y mantenga su quorum estructural y funcional.

Es claro que la primera alternativa para garantizar la representación de las organizaciones de personas con discapacidad ante el órgano colegiado es la celebración de una asamblea virtual, sin embargo, la misma debe cumplir con todos los postulados establecidos en el artículo 28 del Reglamento a la Ley 7600, con excepción de la presencialidad, por lo que debe convocarse con un mínimo de un mes de antelación, lo cual nos coloca en un inconveniente dado el inminente vencimiento de los nombramientos.

En ese sentido se nos plantea una solución diferente con base en lo dispuesto en la Ley N°9866 del 18 de junio de 2020, la cual dispuso lo siguiente:

"Artículo 1- Se tienen por prorrogados, hasta por un año adicional, los nombramientos que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y venzan antes del 31 de diciembre de 2020, inclusive, o que deban realizar sus procesos de renovación de estructuras durante ese periodo."

Para el año 2021 se tienen por prorrogados hasta por un año adicional todos los nombramientos de los miembros de juntas directivas y otros órganos en las organizaciones civiles que fueron prorrogados por un año en el año 2020 y que vencen en el año 2021, según el párrafo anterior.

Asimismo, los nombramientos de los miembros de juntas directivas y otros órganos en las organizaciones civiles, cuyos nombramientos vencen en el 2021 y que fueron nombrados antes del 1 de marzo de 2020, se tienen por prorrogados por el mismo periodo para el cual fueron nombrados.

En todos los casos, de los siguientes órganos y organizaciones sociales: (...)

ñ) Las juntas directivas y la fiscalía de las organizaciones constituidas al amparo y de conformidad con lo establecido en la Ley 218, Ley de

Disposiciones, de 8 de agosto de 1939.

Asimismo, se prorrogará el plazo establecido en esta ley, a los nombramientos de las personas representantes ante cualquier institución pública, de los órganos y las organizaciones sociales de los incisos de este artículo.”.

Interesa particularmente para los efectos de la presente consulta lo señalado en el párrafo final de artículo transcrito, a saber: “Asimismo, se prorrogará el plazo establecido en esta ley, a los nombramientos de las personas representantes ante cualquier institución pública, de los órganos y las organizaciones sociales de los incisos de este artículo.”. Y es que dicha disposición no deja margen de interpretación en el sentido de que los nombramientos de las representaciones de organizaciones ante las juntas directivas de entes públicos como el Conapdis, también serán prorrogados de forma automática por un año adicional, previendo la imposibilidad de realizar asambleas masivas que puedan tener como consecuencia el contagio del COVID-19, con consecuencias nefastas para estos grupos en particular y para el país en general.

Ahora bien, en caso de que se decida convocar la asamblea virtual de organizaciones para el nombramiento de las personas delegadas ante la Junta Directiva, y en el interín se venzan los nombramientos actuales, una solución alternativa a esta situación que afectaría el quorum estructural de la Junta Directiva del Conapdis y que ha sido avalada por la Procuraduría General de la República, es la figura del funcionario de hecho que se explicará de la siguiente forma:

Es importante acotar que, tal y como se subrayó en la Opinión Jurídica OJ-57-2019 vertida por la Procuraduría el 10 de junio de 2019, la jurisprudencia administrativa ha admitido que un órgano colegiado que haya quedado desintegrado por causas sobrevinientes pueda seguir funcionando, en situaciones excepcionales, bajo la figura del funcionario de hecho para atender y satisfacer necesidades apremiantes. En efecto, se ha aceptado que en aquellas situaciones en que la continuidad de la actividad administrativa de la institución esté en riesgo de suspenderse, y sea necesario para salvaguardar, principalmente, los derechos de las personas, los restantes miembros de un órgano colegiado desintegrado pueden recurrir a la figura del funcionario de hecho para tomar aquellas decisiones que sean necesarias para salvaguardar el interés público.

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
Libro de Actas

La cuarta pregunta se refiere a la interrogante acerca de la posibilidad de personas particulares con discapacidad de participar en las Asambleas, de conformidad con el numeral 25 de la Constitución Política de Costa Rica.

En primera instancia hay que señalar que la CP no hace alusión a que cualquier particular pueda participar sin cumplir requisitos de la celebración de asambleas generales de asociaciones; sino que aclara que nadie podrá ser obligado a participar en dichas organizaciones contra su voluntad. En el ámbito de potestad de participación, debe obedecerse lo estipulado en el Reglamento de Convocatoria y la acreditación de delegados para la Asamblea de Organizaciones de Personas con Discapacidad de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la cual establece en su artículo 11 que en la Asamblea General podrá participar cualquier Organización de Personas con Discapacidad legalmente constituida, aunque no haya sido convocada directamente. Entendiéndose entonces que, personas particulares no podrían ejercer voto en dicha asamblea.

Se reconoce que la participación no se debe restringir a las organizaciones de personas con discapacidad, sino que debe ser ampliada a particulares en condición de discapacidad, este es un reto que implica la armonización de la normativa interna versus lo dispuesto en la Convención, sin embargo mientras no se realice esta armonización, no podría desatenderse el proceso de nombramiento de las personas representantes de la sociedad civil ante la Junta Directiva del Conapdis y ante el COINDIS, la cual de momento están habilitadas solo para organizaciones legalmente constituidas, o caso contrario se podría generar una nulidad en la elección de dichos cargos.

2.2.c Sobre caución de personas delegadas representantes de Organizaciones de Personas con Discapacidad

Refiere la señora presidenta que se tiene por recibida la respuesta al tema de cauciones que se consultara a la Procuraduría General de la República, el cual se transcribe a continuación de forma integral:

24 de febrero de 2021
C-051-2021

Señora
Lizbeth Barrantes Arroyo
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de Personas con Discapacidad

Estimada señora:

Con la aprobación del señor Procurador General de la República, doy respuesta a su oficio no. DE-081-2021 de 11 de febrero de 2021, recibido en la Procuraduría el 15 de febrero de 2021, mediante el cual se requiere nuestro criterio sobre "la obligatoriedad que le cubre a las personas delegadas de la Junta Directiva representantes de organizaciones de personas con discapacidad, respecto al pago de la garantía establecida en el «Reglamento de rendición de garantías o cauciones para el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis)», considerando que dicha obligación desincentiva la participación de las organizaciones ante el órgano colegiado y les impone una carga desproporcionada debido a que no perciben ningún estipendio, dieta o remuneración por la prestación de sus servicios." En múltiples ocasiones, esta Procuraduría ha analizado las limitaciones fijadas por los artículos 3° inciso b) y 4° y 5° de nuestra Ley Orgánica (no. 6815 de 27 de setiembre de 1982) en el desempeño de la función consultiva.

En virtud de ese análisis, se han desarrollado tres requisitos mínimos de admisibilidad de las consultas: a) Que las interrogantes sean planteadas de forma clara y precisa y versen sobre temas jurídicos en genérico, lo cual implica que no se cuestione un caso concreto que esté pendiente o deba ser resuelto por la Administración, que no se trate de un asunto sobre el cual ya se emitió un acto administrativo o una decisión concreta, que no involucre una materia que es competencia de otro órgano, que no pretenda la revisión de informes o criterios legales, ni que corresponda a un asunto judicial en trámite. b) Que se acompañe el criterio de la asesoría legal de la institución sobre todos los temas cuestionados y c) Que la consulta sea formulada por el jerarca administrativo de la institución. (Al respecto ver pronunciamientos Nos. C-158-2008 del 12 de mayo de 2008, C-157-2013 del 19 de agosto de 2013, C-121-2014 del 8 de abril de 2014, C-99-2016 de 29 de abril de 2016, C-377-2019 de 19 de diciembre de 2019, C-080-2020 de 4 de marzo de 2020).

En este caso, la consulta está relacionada con la caución o garantía que según el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (no. 8131 de 18 de setiembre de

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
Libro de Actas
286**Junta Directiva**

2001) debe rendir todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos.

Y es que, además de las competencias generales que en materia de fiscalización de fondos públicos y de control interno corresponden a la Contraloría según los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y 1° y 12 de su Ley Orgánica (no. 7428 de 7 de setiembre de 1994), el artículo 37 inciso 4) de esa misma ley dispone que en materia de cauciones a ese Órgano Contralor le compete "determinar reglamentariamente las categorías de funcionarios o empleados de los sujetos pasivos, que deben rendir garantía, así como la naturaleza, monto y forma de ésta."

Por esa razón, es evidente que la presente consulta involucra materia cuyo conocimiento es competencia prevalente, exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República. De ahí que, la Procuraduría no puede entrar a conocer el asunto consultado, pues ello implicaría desconocer esa competencia, tal y como lo hemos dispuesto en otras ocasiones:

"En relación con el asunto consultado, el Órgano Asesor es incompetente para emitir un dictamen, en vista de que estamos frente a un asunto en el cual la Contraloría General de la República ejerce una competencia prevalente, exclusiva y excluyente. Como es bien sabido, de conformidad con el artículo 184 constitucional y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, es a este Órgano que le corresponde pronunciarse sobre aquellos asuntos donde está de por medio el uso correcto de los fondos públicos y la materia presupuestaria, así como sobre la materia de contratación administrativa. En este sentido, este Órgano Asesor, en varios dictámenes, ha seguido esta línea de pensamiento. En efecto, en las opiniones jurídicas OJ-016-98 del 6 de marzo de 1998 y OJ-083-98 del 2 de octubre de ese mismo año, expresamos que la Contraloría General de la República es el órgano encargado constitucionalmente de la vigilancia de la Hacienda Pública y legislativamente, de conformidad con su Ley Orgánica, artículos 4 y 12, por lo que los criterios que emite son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública, lo cual se ve claramente plasmado en el citado artículo 12 que establece:

La Contraloría General de la República es el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores, contemplados en esta ley. Las disposiciones, normas, políticas y directrices que ella dicte, dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualquier otra disposición de los sujetos pasivos que se le opongan.

(Dictamen No. C-339-2005 de 30 de setiembre de 2005. La negrita no corresponde al original. En igual sentido dictámenes Nos. C-071-2009 del 13 de marzo del 2009, C-219-2014 de 18 de julio de 2014 y C-220-2016 de 27 de octubre de 2016).

Específicamente sobre la rendición de cauciones, en otras oportunidades hemos considerado que la Procuraduría no es competente para atender las consultas que se planteen en torno a ese tema, por ser, más bien, un asunto cuyo conocimiento es competencia exclusiva de la Contraloría General de la República. En ese sentido, puntualmente, hemos indicado que:

"...la determinación última de cuáles funcionarios deben rendir caución a favor de la Hacienda Pública, corresponde a la Contraloría General de la República, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37, inciso 4 de su Ley Orgánica, que le atribuye: «4.- Determinar cauciones: determinar reglamentariamente las categorías de funcionarios o empleados de los sujetos pasivos, que deben rendir garantía, así como la naturaleza, monto y forma de esta.» Competencia que permitiría al Órgano Contralor establecer dicha obligación respecto de funcionarios a quienes no se aplique la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos o bien, respecto de los cuales una norma especial no haya establecido dicha obligación. Competencia que se explica por cuanto:

«IV.- Precisamente, las normas impugnadas (artículo 13 de la Ley 8131) establecen la obligación de brindar una caución como mecanismo que asegure el resarcimiento debido al Estado, ante un eventual mal manejo de los fondos públicos. Es decir, la caución no es una forma de condición para la permanencia del funcionario en el puesto, sino que tiene por finalidad la protección de la Hacienda Pública y se encuentra fundamentada, en el sistema de control de la

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
Libro de Actas**287****Junta Directiva**

Hacienda Pública, establecido por la propia Constitución Política. En vista de que como se indicó, el artículo 8 del instrumento normativo permite la creación de fianzas o garantías, deducibles directamente del salario de los trabajadores, con la finalidad de asegurar al empleador contra los daños sufridos por los errores cometidos por los trabajadores al ejecutar la labor para la cual han sido contratados, la finalidad contenida en el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, está permitida por el artículo 8 del Convenio 95. Por otra parte, las normas impugnadas establecen la obligación de brindar una garantía como un requisito indispensable para poder acceder al cargo público, requisito que a juicio de esta Sala no resulta desproporcionado tomando en consideración que tiene por finalidad la defensa del interés público, concretamente la defensa de fondos públicos, pues precisamente al funcionario público que tiene bajo su competencia el manejo de la Hacienda Pública, se le imponen una serie de deberes y obligaciones que surgen del sistema de control sobre los fondos públicos, sistema de control que hace al funcionario responsable ante la propia administración por el mal manejo que de aquellos efectúe. En ese sentido, la obligación de brindar una caución está dirigida a establecer un mecanismo que asegure el resarcimiento debido al Estado, ante un eventual mal manejo de los fondos públicos. Es decir, la caución que establecen las normas impugnadas no es una forma de condición para la permanencia del funcionario en el puesto, sino que tiene por finalidad la protección de la Hacienda Pública, y se encuentra fundamentada, en el sistema de control de ella establecido por la propia Constitución Política.» Sala Constitucional, resolución N. 10.733-2007 de 17:59 hrs. del 26 de junio de 2008.” (Dictamen no.C-153-2012 de 20 de junio de 2012. En igual sentido véase el dictamen no. C-196-2018 de 17 de agosto de 2018).

Así las cosas, la consulta que se nos plantea, al involucrar un tema que no puede ser atendido por la Procuraduría, incumple el primer requisito de admisibilidad expuesto. Por tanto, la consulta es inadmisibile y, lamentablemente nos encontramos imposibilitados para emitir el dictamen requerido.

De usted, atentamente,

Elizabeth León Rodríguez
Procuradora

De forma resumida, indica la señora presidenta que básicamente lo que la Procuraduría externa es que si ya otra entidad con mayor competencia en la materia de forma previa ha emitido un criterio (en este caso la Contraloría General de la República), no podrían emitir uno adicional, prevaleciendo en este caso el suministrado por la Contraloría, por lo que no habría un mecanismo para exonerar a las personas representantes de Organizaciones de Personas con Discapacidad de este pago al igual que las demás personas delegadas, tal y como lo plantea también el Reglamento de Caucciones del Conapdis, correspondiendo hacer exigible el pago a partir de este momento.

Por su parte, manifiesta el Lic. Azofeifa Murillo que la Contraloría General de la República sí hace una salvedad en cuanto al tema de que las personas representantes de Organizaciones de Personas con Discapacidad no reciban dietas ni estipendios y actúen Ah Honorem con una participación basada en instrumentos de carácter internacional, podría incidir en el hecho de la cuantificación de esta caución, por lo que por vía reglamentaria la institución podría justificar debidamente la reducción del monto de la póliza pero no excepcionarse del pago de la misma. Adiciona que también realizó la consulta ante el Instituto Nacional de Seguros en cuanto a los requisitos para adquirir la póliza para las personas delegadas que no cuentan con ingresos, sin embargo, para ellos no es posible emitirlos bajo esas condiciones y al no cumplir con ese requisito, la póliza no puede expedirse.

Concluye la señora directora ejecutiva indicando que el conjunto de elementos señalados anteriormente tiene incidencia en la participación de las personas con discapacidad, y aunque algunos aspectos provienen de la Convención de los derechos de las Personas con Discapacidad, la misma normativa interna los limita, razón por la cual consideraron importante exponer los tres temas de forma continua.

Finalizadas las presentaciones, se abre un espacio para consultas.

Previo agradecimiento a las personas expositoras, solicita la señora delegada Chacón Chacón conste en actas que respecto a que el COINDIS no aplica a la figura de la Junta Nacional, lo que significa que el Foro consultivo tampoco por no tratarse de un ente independiente, tal cual lo concibe el Comité de Expertos,

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
Libro de Actas**288****Junta Directiva**

y aunque está reglamentado, con presupuesto y convocatoria desde Conapdis, muchas personas con discapacidad han tenido dificultades en las Asambleas logrando que los funcionarios entiendan que deben quedar fuera de las mismas, concluyendo con que esa figura de independencia no está dada, razón por la que se debe luchar y trabajar como Organizaciones para que se respete esa independencia de consulta.

Sobre los nombramientos, discrepa en algunos puntos, por ejemplo, posterior al inciso ñ) donde se da la posibilidad de prorrogar las representaciones de las Organizaciones de Personas con Discapacidad en el caso de este órgano, en el entendido de que el COINDIS es parte del Conapdis, se nombran estos representantes desde una Asamblea convocada por Conapdis, por lo que no se puede decir lo contrario, además de que si la Ley N°9866 proroga esos nombramientos de la sociedad civil y los representantes del COINDIS forman parte de un proceso de Conapdis, no comprende por qué los nombramientos de la Junta Directiva sí se pueden prorrogar, más no los de COINDIS. Recuerda también que hay una consulta que se realizó mediante ACUERDO JD-06-2021 de esta Junta Directiva donde se obtuvo como resultado que las personas con discapacidad consideraron que la participación podía garantizarse en la vía presencial y aunque entiende que por la pandemia no es posible, llama al hecho de que algunos partidos políticos han logrado obtener los permisos para convocar a elecciones internas.

En cuanto al Reglamento de Organizaciones, continúa indicando la señora delegada Chacón Chacón mencionado por el Lic. Azofeifa Murillo, es importante respetar sus artículos 7 y 8 de ese reglamento, mismo que fue publicado en la Gaceta del 06 de enero, 2012, por Acuerdo JD-2152-11, tomado por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N°1005, celebrada el jueves 17 de noviembre, 2011.

Sobre prorrogar los nombramientos del COINDIS, indica el Lic. Azofeifa Murillo que no se les podría aplicar porque el COINDIS no es una instancia del Conapdis al no existir una norma que lo indique, señale o faculte, de hecho, la naturaleza del COINDIS es que sean una fuente independiente del Estado para que puedan brindar información ágil y útil sobre la discapacidad y sus alcances, y que esta información no sea necesariamente de la fuente oficial, no obstante, y aunque hubo buena intención al crearse, no se le dio una naturaleza jurídica asociativa u organizativa de ningún tipo por lo que el planteamiento de prórroga ofrecido hoy es una situación extraordinaria debido a la pandemia por COVID-19, de ahí la creación de la Ley N°9866 donde se establece una lista taxativa de entes a los que se les pueden aplicar estas condiciones, misma que se detalla a

continuación:

- a) Las juntas administrativas de las fundaciones y las juntas directivas de los sindicatos y de las asociaciones de desarrollo y cualquier otro órgano, constituidos de conformidad con las leyes: Ley 5338, Ley de Fundaciones, de 28 de agosto de 1973; Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y Ley 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967, respectivamente.
- b) Los consejos de administración, delegados a la asamblea general, los comités de vigilancia, educación, bienestar social y cualquier otro comité establecido en la ley o en los estatutos de las asociaciones cooperativas, de conformidad con la Ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, de 22 de agosto de 1968.
- c) Las juntas directivas constituidas de conformidad con la Ley 7933, Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, de 28 de octubre de 1999, y sus administradores.
- d) Las juntas directivas y la fiscalía de las asociaciones solidaristas, de conformidad con la Ley 6970, Ley de Asociaciones Solidaristas, de 7 de noviembre de 1984.
- e) Las juntas directivas, los consejos de gobierno o de su órgano de dirección de las federaciones o confederaciones que estuvieran integradas por fundaciones, sindicatos, asociaciones de desarrollo, cooperativas, asociaciones solidaristas y colegios profesionales.
- f) Los nombramientos de los tribunales electorales o del órgano encargado de la organización, dirección y fiscalización de la elección de algunos de los órganos indicados en los incisos anteriores.
- g) Las sociedades mercantiles.
- h) Las organizaciones constituidas mediante la Ley 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967, sobre desarrollo de la comunidad.
- i) El directorio nacional y cualquier otro órgano de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y Desarrollo Comunal, Ley 4351, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de 11 de julio de 1969.
- j) Las juntas administrativas y directivas de las organizaciones amparadas a la Ley 5189, Ley Constitutiva de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, de 29 de marzo de 1973, reformada por la Ley 5894, Protocolo de Reformas a la Ley Constitutiva de la Asociación de Scouts de Costa Rica, de 12 de marzo de 1976.
- k) Las juntas de gobierno o juntas directivas; así como las fiscalías y

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
Libro de Actas
289
Junta Directiva

cualquier otro órgano de los colegios profesionales, de conformidad con las respectivas leyes por las que se rigen.

- l) La junta directiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (**UNGL**), de conformidad con la Ley 5119, Ley que Reconoce Personalidad Jurídica y Capacidad Legal a la Unión o Liga de Municipalidades de la Provincia de Cartago así como a sus Órganos: el Consejo Provincial y el Consejo Directivo, de 20 de noviembre de 1972.
- m) La Junta Directiva de la Red Costarricense de Mujeres Municipalistas, constituida mediante la Ley 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939.
- n) Los delegados del Congreso Nacional Cafetalero, miembros de la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) o cualquier otro nombramiento realizado al amparo de la Ley 2762, "Ley sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiarios y Exportadores de Café, de 21 de junio de 1961.
- ñ) Las juntas directivas y la fiscalía de las organizaciones constituidas al amparo y de conformidad con lo establecido en la Ley 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939.**
- o) Las juntas directivas de los centros agrícolas cantonales, conforme a la Ley 7932, Reforma de la Ley No. 4521, Establecimiento de los Centros Agrícolas Cantonales, Adscritos al Ministerio de Agricultura y Ganadería, de 28 de octubre de 1999.
- p) Las juntas directivas de la Junta Nacional de Ferias del Agricultor y de los Comités Regionales de Ferias del Agricultor, constituidas al amparo de la Ley 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor, de 18 de julio de 2006.

La presente prórroga opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna en el asiento registral de las entidades objeto de esta norma, para que sea válida y eficaz.

Asimismo, se prorrogará el plazo establecido en esta ley, a los nombramientos de las personas representantes ante cualquier institución pública, de los órganos y las organizaciones sociales de los incisos de este artículo.

Sobre la presencialidad de la Asamblea, indica la señora directora ejecutiva que la Administración se ha apegado a las recomendaciones de las autoridades de salud, sin embargo, si la Junta Directiva mediante acuerdo solicita se gestionen los permisos para realizar la Asamblea, estaría en disposición de acatamiento, recordando también que anteriormente se ha propuesto un híbrido de asamblea donde se pueda realizar tanto virtual como presencial a través de las sedes regionales, así como un periodo de inscripción de candidatos y candidatas.

**Al ser la 1:45 de la tarde, se retira de la sesión el señor delegado Cristian Méndez Blanco, representante propietario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
7 personas con derecho a voto**

Manifiesta el señor delegado Lindor Cruz Jiménez su preocupación en cuanto al tema del pago de caución a favor de Conapdis, dado que, al haber agotado las solicitudes de criterios a varias instancias, se ha logrado determinar que para la mayoría de las personas delegadas representantes de Organizaciones de Personas con Discapacidad no posible acceder a este pago, pensando también en la participación de las personas que vengan en un futuro.

Por su parte, rescata la señora presidenta el análisis a la observación N°07, no obstante, cuando se tomó el ACUERDO JD-14-2021, más que tener un análisis de la observación el objetivo era que ese análisis fuera el insumo para poder elaborar una propuesta orientadora sobre un mecanismo de consulta para las distintas instituciones del Estado considerando su diversa naturaleza jurídica, faltando entonces todavía esa parte del acuerdo tomado inicialmente. Además, reafirma que todavía se encuentran vigentes los artículos de la Ley N°7600 que señalan que para conformar el COINDIS o representar a las Organizaciones de Personas con Discapacidad ante la Junta Directiva del Conapdis se debe formar parte de una de ellas, artículos que son contrarios al espíritu del artículo 4 y a la Observación N°07, pero continúan vigentes hasta poder armonizarlos como corresponde.

Consulta también la señora presidenta sobre la posibilidad de realizar una Asamblea "mixta", así como el funcionamiento de COINDIS al no poder prorrogarse sus nombramientos y, por último, la fecha de vencimiento de los nombramientos de las personas delegadas representantes de Organizaciones de Personas con Discapacidad ante la Junta Directiva.

Refiere la señora directora ejecutiva que ya la Administración ha propuesto realizar la Asamblea de forma mixta, poniendo a disposición las Sede Regionales para las personas con discapacidad que deseen participar de forma presencial, distribuyendo a la población en diferentes sedes y garantizando la participación, reiterando también el ofrecimiento de un periodo previo de inscripción con las medidas correspondientes, destacando también que los nombramientos de las personas delegadas antes la Junta Directiva estarían venciendo el próximo 07 de agosto, 2021.

En cuanto a la situación de COINDIS, indica el Lic. Azofeifa Murillo que,

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
Libro de Actas290
Junta Directiva

efectivamente, sino se convoca a Asamblea el COINDIS perdería toda posibilidad de actuar a nombre del Comité como tal.

Considera la señora Socorro Vargas Arias que debe buscarse una solución a la situación del Comité de Información, llamando la atención en que la Ley N°9866 no les tomó en cuenta en su estructura.

Al ser las 2:04 de la tarde, se retira de la sesión la señora delegada Hellen Somarribas Segura, representante suplente del Instituto Mixto de Ayuda Social
6 personas con derecho a voto

Indica el señor Juan Diego Brenes Vargas que le preocupa la situación de los nombramientos del COINDIS y de las personas delegadas de Junta Directiva que representan a las Organizaciones de Personas con Discapacidad, sobre todo si se toma en cuenta los esfuerzos que han hecho las Organizaciones para actualizar sus documentos. Adicionalmente, comenta que la aplicación TEAMS para las personas sordas es inaccesible.

Manifiesta el señor delegado Ramírez Valerio que concuerda con el señor Brenes Vargas en cuanto al TEAMS como aplicación que desvirtúa su participación por lo inaccesible, recomendando que se utilice la aplicación ZOOM. Por otra parte, es importante convocar a las Organizaciones y Personas con Discapacidad a la Asamblea, pero deben tomarse en cuenta los criterios para la participación, que tiene que ser plena y asegurada.

En lo que respecta a las cauciones, las personas delegadas representantes de Organizaciones de Personas con Discapacidad no están de acuerdo con este pago, considerando que esta situación debe manejarse con la particularidad que le reviste.

A este respecto, señala la señora directora ejecutiva que se acatará la recomendación tanto del señor Ramírez Valerio como del señor Brenes Vargas de utilizar la aplicación ZOOM. Añade que la Observación N°07 señala que la participación se debe ampliar y no se puede limitar la participación de las Organizaciones, misma que debería ser de acatamiento.

Aunado a lo anterior, se suma el tema de cauciones que significa que no todas las personas se podrán incorporar en estos procesos, constituyéndose en una barrera para la participación.

Solicita la señora delegada Chacón Chacón conste en actas que como lo dijo

anteriormente, poner atención a los artículos 7 y 8 del Reglamento de Convocatoria de Organizaciones porque ahí se habla de plazos de 3 y 2 meses para llegar a esa Asamblea, por lo que se tendría que respetar lo normado en ese reglamento con el atenuante del factor tiempo, enfatizando que en su condición como delegada es siempre su deber y compromiso defender la voz de las personas con discapacidad, por un lado se habla de la Observación N°07 de la cual tiene claridad de dónde proviene y la importancia de armonizar la normativa, más si el tema de la consulta es vital, para qué se toma un acuerdo de llevar a consulta un tema, estando justamente está para defender ese resultado.

Al ser las 2:30 de la tarde, se retira de la sesión la señora delegada Karla Thomas Powell, representante propietaria del Ministerio de Educación Pública.

5 personas delegadas con derecho a voto

Al contar con únicamente cinco personas delegadas con derecho a voto, se rompe el quórum estructural en la exposición de la señora delegada Chacón Chacón, por lo que no podrá concluir los temas que quería deliberar, solicitando poder continuar en otro espacio de forma posterior.

Como último punto y de igual forma para que conste en actas, indica la señora presidenta que ha sido convocada por la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa como presidenta de la Junta Directiva del Conapdis para referirse a las denuncias hechas por los medios de comunicación en torno al SICID, así como a la eventual reelección de la directora ejecutiva la señora Lizbeth Barrantes Arroyo, esto en atención a la Moción 11-18, con fecha 10 de marzo del 2021, de la Sesión N°18 de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa, señalando que atenderá esta audiencia de forma presencial el próximo jueves 01 de julio, 2021, a las 8:45 de la mañana.

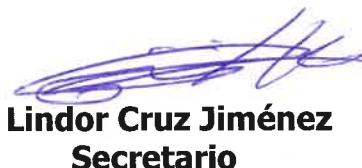
En adelante, no se consignará en actas lo deliberado, grabándose un audio aparte la discusión adicional, esto con el único fin de utilizarlo como insumo para esta discusión. Además, se indica que las señoras intérpretes Marcela Zúñiga Vega y Vanessa Pérez Aguirre continúan ofreciendo sus servicios como intérpretes de LESCO para no interrumpir la participación del señor delegado Ramírez Valerio.

Por tratarse de una sesión virtual (reunión no presencial), no se tomó lista de asistencia física, por lo que la participación de cada persona delegada quedó consignada en la comprobación del quórum (Artículo I).

Agradeciendo la participación, al ser las catorce horas con treinta minutos de la tarde, la señora Ericka Alvarez Ramírez, presidenta de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad procede a dar por concluida la Sesión Ordinaria Número trece, celebrada el jueves veinticuatro de junio, dos mil veintiuno, con la participación de las siguientes personas: señor Roberto Aguilar Tassara, señor Lindor Cruz Jiménez, señor Christian Ramírez Valerio, señora Ileana Chacón Chacón.



Ericka Alvarez Ramírez
Presidenta



Lindor Cruz Jiménez
Secretario

Votos disidentes:

ACUERDO JD-99-2021:

Señora Ileana Chacón Chacón



iob

1000-1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000